



REGLAMENTO PARA CONTROLAR EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA,

EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de carácter regulatorio según los establecido en el artículo 115 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso a); artículo 79 fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ; artículo 44 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco .

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto el ordenar, controlar y organizar el abasto y consumo del agua derivado de fuentes de abasto controladas y no controladas.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

REGLAMENTO.- Al presente reglamento.

DIRECCION.- A la Dirección de Agua Potable.

USUARIOS.- A los usuarios, beneficiarios, del servicio de agua.

LEY DE INGRESOS.- Ley de Ingreso del Municipio de San Marcos, Jalisco.

SERVICIO.- Al servicio de agua potable.

CUENTA.- A la cuenta de cada usuario tendrá asignada para el suministro del agua potable.

PADRON.- Al padrón virgen de Usuario del servicio.

ARTÍCULO 3.- El uso, distribución, abasto, administración, vigilancia y consumo del servicio de agua, quedara a cargo de las Dirección, además se sujetara a las disposiciones establecidas por la Ley General de Aguas Nacionales, y demás reglamentos Estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4.- Ningún usuario podrá tener más de una toma por domicilio y no mas media pulgada $\frac{1}{2}$ "de diámetro.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUSARIOS

ARTÍCULO 5.- Los Usuarios, tendrán derecho al suministro de agua para su uso domestico exclusivamente.

ARTÍCULO 6.- En caso de que los usuarios requiera el servicio para uso distinto que el domestico, tendrá que pagar la cuota que para este afecto señale la ley de ingresos.

ARTÍCULO 7.- En caso de que la toma domiciliaria a conexión sufra de un algún daño o alteración por causa o negligencia de los usuarios, la reparación de los daños correspondientes será pagados por cuenta de estos.

ARTÍCULO 8.- Cuando sea necesario llevar a cabo las visitas de inspección domiciliaria, con el fin de verificar las instalaciones y la calidad del agua, el usuario permitirá la práctica de las mismas, de toda visita de inspecciones se levantara el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los usuarios se comprometen a dar uso racional del agua, cuidar las instalaciones, el equipo y la calidad el agua.

ARTÍCULO 10.- Es obligatorio de los usuarios cubrir el pago correspondiente de las tarifas del servicio del agua que establece la ley de ingresos municipales, que de acuerdo a la misma será de manera mensual.

ARTÍCULO 11.- El usuario podrá pagar la cuota mensual establecida en la Ley de Ingresos, de manera anual, en los dos primeros meses del año, caso contrario se estará a lo que establece la Ley de Ingresos.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION

ARTÍCULO 12.- La Dirección será la responsable de llevar el padrón de usuarios, además de que tendrá obligación de proporcionar una cuenta a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13.- La dirección tendrá la facultad de aplicar las sanciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La dirección será la única facultada para abrir cuentas y registros a nuevos usuarios

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de cuentas nuevas, la dirección previa valoración de la petición, solicitará los siguientes requisitos:

- I. Vialidad de zona, que será realizada por la propia dirección.
- II. Documento con el que acredita la propiedad o posesión del lugar donde se va a proporcionar el servicio.
- III. Copia de identificación oficial.
- IV. Copia del recibo oficial del pago ante la tesorería municipal por el concepto de toma nueva de agua.

La falta de alguno de estos requisitos trae aparejada la negativa por parte de la Dirección a abrir una cuenta nueva.

ARTÍCULO 16.- La Dirección podrá solicitar en cualquier momento al usuario, una actualización de su registro, reservándose el derecho en caso de cambio de domicilio a proporcionar una nueva cuenta de acuerdo a lo

Viable de la zona; los derechos de las cuentas son personales e intransferibles, salvo en lo señalado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 17.- En caso de cambio de domicilio, si existe ya una cuenta, en esta deberá ser cubierta en su totalidad, de lo contrario quien habite el domicilio tendrá que pagar lo respectivo a fin de que la cuenta pueda ser puesta a su nombre.

ARTÍCULO 18.- Para adquirir los derechos de una cuenta ya existen deberá de presentar ante la dirección:

- I.- Documento con el que acredite la propiedad o posesión.
- II.- Copia de la identificación del usuario anterior
- III.- Comprobante de estar al corriente de los pagos respectivos.
- IV.- Recibo oficial expedido por la tesorería municipal por concepto de cesión de derechos de la cuenta de servicios del agua.

ARTÍCULO 19.- La Dirección tiene la facultad de solicitar identificación del usuario titular de la cuenta cada que se presente a realizar sus pagos

ARTÍCULO 20.- La Dirección tendrá la facultad de crear comités vecinales que se constituirá en presencia de la Secretaria General, el representante para todos los efectos del H. Ayuntamiento será el Titular de la Dirección; la creación de dichos comités es con la finalidad de que administren el suministro del servicio, sin embargo deberá de cubrir las cuotas tal y como lo señala la Ley de Ingresos.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21.- El usuario que haga uso indebido del servicio, será apercibido en la primera vez y si reincide en el uso de indebido del servicio se le impondrá una multa que no excederá de 20 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 22.- El usuario que tenga atraso de más de 2 meses en el pago de sus cuotas, se hará acreedor a la siguiente sanción:

- a) La reducción del servicio en un 50%.

- b) Aplicación de multa, recargos y en su caso procedimiento de embargo, como la señala para este efecto la Ley de Ingreso para la reconexión del servicio, el usuario deberá cubrir los gastos que se originen por tal concepto.

ARTÍCULO 23.- Además de las sanciones antes señaladas, a las personas que seas sorprendidas violando alguna de las llaves de paso, y/o conectándose a la red de abasto será consignada a las autoridades correspondientes, además del pago de la multa correspondientes, que no podrá ser menor a las 40 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 24.- En caso de que alguna persona sea sorprendida utilizando el servicio para uso distinto del doméstico, será sancionada con una multa de hasta 50 días de salario mínimo vigente en la zona, además de la reducción del servicio hasta un 50% de donde se compruebe que fue utilizado para uso distinto, en tanto no regularice el uso que le dará

ARTÍCULO 25.- Los usuarios tienen derecho a cualquier recurso señalado para este efecto de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado y sus Municipios, Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Municipio, Reglamento de Hacienda Municipal y demás aplicativos en la materia.

ARTÍCULO 26.- La dirección será la facultad de aplicar las presentes sanciones, realizar los requerimientos de pago a los morosos, actualizar el padrón de usuario, abrir cuentas, reparar tomas a cuentas de usuario y en general de todo lo señalado en el presente Reglamento

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor una vez aprobando por el H. Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco y publicado en gaceta municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria a todas las comunidades del municipio que hacen uso de esta modalidad de servicio.